



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA, HUILA.**

Radicación: **41 001 31 03 004 - 2023-00144-00**
Tipo de proceso: **Especial- Divisorio**
Demandante: **JAVIER ALEXANDER DIAZ TOVAR Y OTROS**
Demandado: **ANDRES ESTEBAN DIAZ CUENCAY OTROS.**

Martes, trece (13) de junio de dos mil veintitres (2023)

Subsanada la presentación de la demanda Especial- de División, incoado mediante apoderado judicial por BLANCA FLOR TOVAR quien obra en representación de JAVIER ALEXANDER DIAZ TOVAR, y en representación de CAROLINA DIAZ CORREDOR, y, JOSE FEDERICO ALVAREZ SANDOVAL, quien obra en representación de SUSANA DIAZ CORREDOR en contra de ANDRES ESTEBAN DIAZ CUENCA; STEFANNY DIAZ FIERRO; TANIA ANDREA DIAZ GUTIERREZ; JHON JAIRO DÍAZ CUELLAR; JUAN ANDRÉS DÍAZ CUELLAR; ANA PATRICIA ULLOA GIRALDO; YOHAANA DIAZ MUÑOZ; MARTHA LUCIA DIAZ APONTE, y, DIVA CRISTINA DIAZ APONTE, reúne los requisitos exigidos por los artículos artículo 82, 83, 84,85, 89, 406 y 592 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá admitirse el presente asunto para su correspondiente tramite.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, solo será despachada favorablemente la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble objeto de división, ello de conformidad con el Art. 409 y 592 ibídem, negando las demás, pues EVENTUALMENTE, solo se pronunciará sobre la inscripción de la demanda en bienes sujetos a registro propiedad del(os) demandado(s), previo repose en el expediente el certificado que acredite el pago de la caución del 20% de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial- de División, incoado mediante apoderado judicial por BLANCA FLOR TOVAR quien obra en representación de JAVIER ALEXANDER DIAZ TOVAR, y en representación de CAROLINA DIAZ CORREDOR, y, JOSE FEDERICO ALVAREZ SANDOVAL, quien obra en representación de SUSANA DIAZ CORREDOR en contra de ANDRES ESTEBAN DIAZ CUENCA; STEFANNY DIAZ FIERRO; TANIA ANDREA DIAZ GUTIERREZ; JHON JAIRO DÍAZ CUELLAR; JUAN ANDRÉS DÍAZ CUELLAR; ANA PATRICIA ULLOA GIRALDO; YOHAANA DIAZ MUÑOZ; MARTHA LUCIA DIAZ APONTE, y, DIVA CRISTINA DIAZ APONTE.

SEGUNDO: Imprímasele a ésta demanda el procedimiento previsto en los artículos 406, y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese y hágase comparecer a los demandados y/o a su curador ad-liten según sea el caso, en forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y notifíquese del auto admisorio de la demanda, con la advertencia que dispone del termino de diez (10) días para que corra el traslado respectivo por intermedio de abogado. (Art. 409 C.G. del P.)

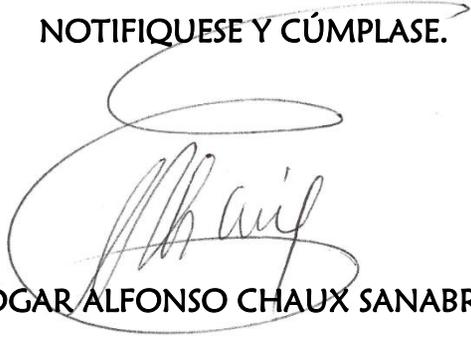
CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado(a) MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 36.146.038 expedida en Neiva, portadora de la tarjeta profesional N.º 87.284 del C. S. de la J., en condición de apoderado(a) de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO.- REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art. 317 numeral 1º ibídem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva notificación de la demanda a la parte accionada, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones previas en norma citada.

SEXTO: De conformidad con el Art. 409 y 592 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 200-1125 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Neiva Huila. Ofíciense. Niéguese las demás medidas cautelares solicitadas según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA.